



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3803/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE YANGA, VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a seis de octubre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300561022000044**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	15

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciséis de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Yanga, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Que, con motivo del concierto musical celebrado el 11 de junio de 2022 en el Estadio Deportivo Yanga Centro como parte del evento denominado "GRAN BAILAZO SALSAFEST YANGA 2022", solicito lo siguiente:

1. El nombre de las agrupaciones artísticas contratadas y presentadas para ambientar el concierto musical celebrado el 11 de junio de 2022 en el Estadio Deportivo Yanga Centro como parte del evento denominado "GRAN BAILAZO SALSAFEST YANGA 2022"
2. La cantidad de asistentes al evento aludido en el inciso a).
3. El precio de los boletos y la cantidad vendida para la asistencia al evento aludido en el inciso a).
4. La duración de la participación de cada agrupación artística contratada y presentada para ambientar el evento aludido en el inciso a).
5. Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal de las personas físicas o morales, a través de las cuales se contrató y/o contactó a cada una de las agrupaciones que ambientaron el evento indicado en el inciso a).
6. Nombre completo, denominación o razón social y datos de contacto del representante de la agrupación artística cuya denominación contengan la palabra GRUPO NICHE o NICHE.
7. Nombre completo, denominación o razón social y datos de contacto del promotor artístico y/o representante de la agrupación artística cuya denominación contengan la palabra NICHE y/o denominada GRUPO NICHE o NICHE.1
8. Nombre completo, denominación o razón social y datos de contacto de la persona física o moral encargada de la elaboración, distribución y colocación de la publicidad del evento denominado "GRAN BAILAZO SALSAFEST YANGA 2022"

9. Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal de la persona física o moral, a través de la cual se contactó o fue el vínculo para la contratación de las agrupaciones que ambientaron el evento indicado en el inciso a).
10. Indique el monto del contrato o contratos celebrados con cada agrupación artística presentada en el evento indicado en el inciso a).
11. Proporcione el monto de su presupuesto correspondiente al ejercicio 2019 y la cantidad erogada en las festividades del evento indicado en el inciso a).
12. Proporcione el contrato, contratos o los documentos junto con los anexos con cada una de las agrupaciones artísticas presentadas en el evento referido en el inciso a).
13. Proporcione los anexos del contrato, de los contratos o de los documentos celebrados con cada una de las agrupaciones artísticas presentadas en el multicitado evento indicado en el inciso a).
14. Proporcione el material publicitario, tanto impreso como electrónico, utilizado para la promoción del evento indicado en el inciso a) y en el cual aparezca la publicidad a la participación de la agrupación artística cuya denominación contenga la palabra GRUPO NICHE o NICHE.
15. Proporcione el material fotográfico, tanto impreso como electrónico, obtenido durante el evento indicado en el inciso a) y en el cual aparezca la participación de la agrupación artística cuya denominación contenga la palabra GRUPO NICHE o NICHE.
16. Proporcione la video filmación del evento indicado en el inciso a) y en el cual aparezca la participación de la agrupación artística cuya denominación contenga la palabra GRUPO NICHE o NICHE.
17. Proporcione su padrón de proveedores de artistas y grupos musicales.
18. Proporcione su padrón de proveedores de artistas y grupos musicales.
19. Proporcione el nombre completo y datos de contacto del manager de la agrupación presentada en el evento indicado en el inciso a), en específico de aquella cuya denominación comprenda las palabras GRUPO NICHE o NICHE.
20. Proporcione su padrón de proveedores de sistemas de cómputo y/o tecnologías de la información y/o elaboración de diseño de páginas web.
21. Proporcione los nombres completos y datos de contacto de los integrantes de la agrupación presentada en el evento indicado en el inciso a), en específico aquella cuya denominación comprenda la palabra GRUPO NICHE o NICHE.
22. Me sea entregada una versión pública de los documentos que contengan la información solicitada de los numerales 1 al 21.

...  
[sic]

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintisiete de junio siguiente, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio DJ/021/2022 del Director del Departamento Jurídico Municipal.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta recibida, el dieciocho de julio de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El ocho de agosto de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo del veintiséis de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

**7. Cierre de instrucción.** El cinco de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

**8. Promoción del sujeto obligado.** El seis de octubre de dos mil veintidós el sujeto obligado remitió sus alegatos ante este Instituto, información que en términos del artículo 192, fracción IV, no será atendida sino hasta la vía de cumplimiento del presente fallo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** El solicitante requirió diversa información respecto a la presentación de diversos artistas en un evento llevado a cabo en Yanga, Veracruz, así como el padrón de proveedores de artistas y grupos musicales y de sistemas de cómputo/tecnologías.



▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio DJ/021/2022 del Director del Departamento Jurídico Municipal:

Oficio: DJ/ 021/2022  
Yanga Ver, a 21 de Junio del 2022.

**C. ISABEL CITLALI GOMEZ GARCIA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE YANGA, VERACRUZ.  
P R E S E N T E:**

El que suscribe **Lic. Alberto Pérez Hernández**, en calidad de **Director del Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento Constitucional de Yanga, Veracruz**, por medio del presente escrito y en atención al oficio **U.T.0072/2022** de fecha 13 de Junio del 2022, donde solicita información respecto al baile denominado **"SALSA FEST 2022."** Efectuado el pasado 11 de Junio del 2022 en el estadio deportivo Yanga centro, le informo lo siguiente;

**UNICO**

El H. Ayuntamiento Constitucional de Yanga, Veracruz, no fue el organizador ni llevo a cabo dicho evento denominado **"SALSA FEST 2022"**, ya que la empresa **CAPISTRAN SHOW LOGISTICAS Y REPRESENTACIONES ARTISTICAS** fue la responsable, organizadora y quien realizo dicho evento en mención, solicitando mediante escrito de fecha 02 de Junio del 2022 al H. Ayuntamiento Constitucional de Yanga, Veracruz, el apoyo para la autorización en realizarlo, siendo esta la contestación en manera positiva.

Sin más por el momento y esperando contar con valioso apoyo, me despido de usted

**ATENTAMENTE**

**LIC. ALBERTO PEREZ HERNANDEZ  
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DEL AREA JURIDICA MUNICIPAL**

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Derivado de la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando, principalmente, los agravios siguientes:

1. Con fecha 06 de junio de 2022, el H. Ayuntamiento de Yanga, Veracruz, en su cuenta oficial de Facebook<sup>1</sup>, realizó la siguiente publicación<sup>2</sup>:



2. Ese mismo día, el H. Ayuntamiento de Yanga publicó un video con una duración de un minuto con treinta y un segundos<sup>3</sup>.



De dichas publicaciones, se advierte que el sujeto obligado:

- Organizó, publicitó e invitó al evento denominado "GRAN BAILAZO SALSAFEST YANGA 2022", el cual se llevó a cabo el 11 de junio de 2022 en el Estadio Deportivo Yanga Centro.
- Vendió los boletos para el ingreso al referido evento en el kiosko y en el Palacio Municipal de ese municipio.
- Informó que, dentro de dicho evento se iba a presentar "EL SOBERANO DE LA SALSA NICHE".

...

En ese sentido, ha quedado debidamente probado que el H. Ayuntamiento de Yanga, Veracruz organizó y publicitó el evento denominado "GRAN BAILAZO SALSAFEST YANGA 2022", el cual se llevó a cabo el 11 de junio de 2022 en el Estadio Deportivo Yanga Centro y que fue el responsable de la venta de los boletos para el ingreso de este, sin que exista prueba en contrario.

Por tal motivo, el sujeto obligado se encontraba obligado a dar respuesta a las 22 preguntas formuladas por el que suscribe a través de la solicitud de transparencia presentada por el que suscribe el 16 de junio de 2022 y que le fue asignado como número de folio 300561022000044.

Por lo tanto, válidamente se concluye que la respuesta dada por el sujeto obligado resulta ilegal y, por lo que, con fundamento en el artículo 216, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito a ese Instituto revoque la resolución impugnada y ordene al sujeto obligado a que entregue la información solicitada.

...

De la lectura del referido oficio se advierte que el sujeto obligado dio una respuesta incompleta debido a que no atendió a los cuestionamientos marcados en los numerales 18 y 20 de la solicitud de transparencia, en las cuales le fue solicitado información respecto del padrón de sus proveedores de artistas y grupos musicales, así como de sistemas de cómputo y/o tecnologías de la información y/o elaboración de diseño de páginas web.

Por otro lado, en la misma solicitud de transparencia, el que suscribe solicitó la versión pública de los documentos que contengan la información pedida al sujeto obligado, sin embargo, de la revisión de las constancias que obran en autos se advierte que el sujeto obligado no exhibió la versión pública de los siguientes documentos necesarios para soportar la respuesta que ofreció:

- Autorización en favor de la empresa "CAPISTRAN SHOW LOGISTICAS Y REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS" para llevar a cabo la organización del evento denominado "SALSAFEST 2022".
- Escrito de fecha de 02 de junio de 2022 presentado por la empresa "CAPISTRAN SHOW LOGISTICAS Y REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS" para llevar a cabo la organización del evento denominado "SALSAFEST 2022".

...

**TERCERO. La respuesta dada por el sujeto obligado es ilegal, toda vez que fue emitida con una falta de fundamentación y motivación.**

Con motivo de la respuesta dada por el sujeto obligado, se actualiza la hipótesis contenida en la fracción XIII del artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En efecto, como ese Instituto lo podrá apreciar de la sola consulta que se haga de la resolución impugnada, el mismo **carece en absoluto de fundamentación**, pues ni siquiera se citó el precepto legal que contempla la competencia del sujeto obligado.

El sujeto obligado no cita los fundamentos por el cual otorgó a la empresa "CAPISTRAN SHOW LOGISTICAS Y REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS" la autorización para llevar a cabo el evento denominado "SALSAFEST 2022" en el Estadio Deportivo Yanga Centro.

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión en los plazos y términos señalados en el acuerdo de admisión de ocho de agosto de dos mil veintidós.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones XXVII, XXVIII y XXXII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:



- ...
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
- ...
- b) De las adjudicaciones directas:
- ...
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
- ...
- XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX, 37 fracción II y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

...

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

...

IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;

...

Artículo 104. La Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que



el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, de la normatividad publicada en la página oficial del Congreso del Estado, sitio en <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co>, no se advierte que el Ayuntamiento de Yanga cuente con un Código Hacendario Municipal, por lo que entonces le sería aplicable el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que señala en sus artículos 143, 144, 145, 147 y 149 lo siguiente:

Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz

Artículo 143.-Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio. Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines. Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Artículo 144.-Son sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 145.-Es base gravable del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, el monto total del importe de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos, y el equivalente a los pases o cortesías.

...

Artículo 147.-El pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se realizará en la forma siguiente:

I. Previo a la realización de la diversión o espectáculo público, en el caso de que se pueda determinar anticipadamente el monto del mismo. En este caso el pago es requisito para que se pueda celebrar el evento;

II. Cuando el monto del Impuesto no pueda determinarse anticipadamente o cuando se cause sobre el importe, de los boletos vendidos o cuotas de admisión recaudadas, diariamente, al finalizar el espectáculo, los interventores fiscales, designados por la autoridad municipal para vigilar la entrada a los mismos, harán la liquidación correspondiente y levantarán acta por duplicado, en la que se hará constar dicha liquidación. Un ejemplar del acta lo entregarán al causante y otro a la Tesorería. Con base en dicha liquidación, el contribuyente pagará el impuesto en la Tesorería que corresponda a los interventores fiscales;

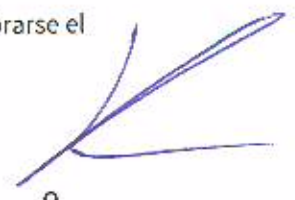
...

Artículo 149.-Los sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos tendrán las obligaciones siguientes:

I. Al solicitar la autorización, lo harán cuando menos siete días antes de la celebración o inicio del espectáculo, indicando en las formas aprobadas oficialmente:

- a) Su nombre y domicilio;
- b) El tipo de evento a celebrarse;
- c) La ubicación del local en que vaya a celebrarse;
- d) El día o días en que se celebrarán las funciones y la fecha y hora en que deberán dar inicio;
- y
- e) El número de cada clase de localidades de que conste el local donde vaya a celebrarse el espectáculo.

II. Al serles concedida la autorización:



q

a) Presentar a la Tesorería la emisión total del boletaje de entrada a la diversión o espectáculo público, cuando menos cuatro días hábiles anteriores a aquél en que dé comienzo la función, con el propósito de que sean autorizados con el sello correspondiente;

...

g) Otorgar garantía suficiente en términos del presente Código; y

...

h) Pagar los derechos por servicio de limpia, en caso necesario.

...

El pago de este impuesto no libera a las personas físicas o morales que exploten o realicen diversiones o espectáculos públicos, de la obligación de tramitar y obtener cuando otros ordenamientos jurídicos lo determinen, las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo o para la prestación de servicios de otra naturaleza dentro del mismo local.

...

De la normatividad transcrita se observa que las personas físicas o morales podrán organizar espectáculos públicos previa autorización y cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad municipal, para tal efecto se pagará un impuesto ante la Tesorería del Ayuntamiento, quien vigilará que el trámite y desarrollo se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable, el procedimiento incluye el presentar ante esa autoridad, además de diversos datos del organizador, el boletaje que se pondrá a la venta, información sobre el lugar del evento y la garantía otorgada, boletos vendidos entre otros requisitos.

Las licencias y/o permisos otorgados y el padrón de proveedores y servicios constituyen una obligación de transparencia, es decir, información que se debe dar a conocer sin que medie petición alguna.

De igual modo, cuando los Ayuntamiento organizan los eventos públicos y/o contratación de grupos musicales, ya sea por adjudicación directa o procedimientos de licitación, dicha información también revestiría la calidad de obligación de transparencia, debiendo darse a conocer los contratos correspondientes, los montos pagados, el procedimiento llevado a cabo, entre otros datos.

En el caso, durante el procedimiento primigenio la Titular de la Unidad de Transparencia no justificó haber requerido el pronunciamiento de las áreas competentes para atender la solicitud de información pues únicamente se proporcionó respuesta por parte del Departamento Jurídico, incumpliendo así con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...  
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;  
...

Inobservando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, durante el procedimiento de acceso, el Director del Departamento del Área Jurídica señaló que el evento sobre el que se solicita información fue organizado por la empresa Capistran Show Logísticas y Representaciones Artísticas, quien únicamente solicitó autorización al Ayuntamiento para llevar a cabo el evento.

En ese sentido, de la respuesta proporcionada se puede concluir que la información que el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar es aquella generada con motivo del otorgamiento de un permiso para que un particular realice un evento público, como lo es el nombre de las agrupaciones artísticas que se presentaron, número de asistentes al evento, el precio de los boletos, cantidad vendidas y los datos del organizador (quien solicitó el permiso).

Si bien el recurrente manifiesta en su recurso de revisión que el organizador del evento fue el propio sujeto obligado -tomando como indicios una publicación en redes sociales- lo cierto es que de la publicidad exhibida no se concluye que el Ayuntamiento haya realizado el evento, sin embargo, lo aportado sirve como indicio de que el sujeto obligado participó dando difusión y recabando los ingresos del boletaje en el Palacio Municipal.

En atención a ello, el sujeto obligado deberá proporcionar lo correspondiente a los gastos por concepto de publicidad, datos del proveedor de este servicio y las copias del material impreso o electrónico utilizado. En el mismo sentido, al ser una obligación de transparencia, deberá remitir en formato electrónico el padrón de proveedores de artistas, en caso de que cuente con uno, así como el nombre de los proveedores de software o tecnología.

Lo anterior atendiendo a que diversas partes de la solicitud no son aplicables para el sujeto obligado, pues el ciudadano parte del hecho incorrecto de que el evento fue

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

organizado por el Ayuntamiento, hecho que fue negado por el Director del Departamento del Área Jurídica quien señaló que el concierto estuvo a cargo de un particular, pronunciamientos que resultan válidos y acordes al derecho de acceso del ciudadano, pues no se debe perder de vista que los actos de los servidores públicos se emiten en un ámbito de buena fe, sirviendo de apoyo las tesis de rubro: “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>2</sup>”; “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>3</sup>” y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>4</sup>”.

Así, resulta necesario que el sujeto obligado lleve a cabo una nueva búsqueda de la información en la Tesorería Municipal, a efecto de que su titular se pronuncie y entregue la información que obre en sus archivos y que sea correspondiente a los siguientes puntos:

1. El nombre de las agrupaciones artísticas contratadas y presentadas.
2. Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal de las personas físicas o morales, a través de las cuales se contrató y/o contactó a cada una de las agrupaciones, es decir, datos del organizador del evento.
3. Cantidad de asistentes al evento, precio de los boletos y cantidad vendida.
4. Número de boletos autorizados para venta, su precio y el número de boletos vendido.
5. Nombre completo, denominación o razón social y datos de contacto de la persona física o moral (proveedor) encargada de la elaboración, distribución y colocación de la publicidad del evento denominado “GRAN BAILAZO SALSAFEST YANGA 2022”, cantidades erogadas por dicho concepto y copia del material impreso o electrónico, lo anterior atendiendo a que el evento fue difundido en las redes sociales del Ayuntamiento.
6. Padrón de proveedores de artistas y grupos musicales, así como de sistemas de cómputo/tecnologías.

Respecto de los datos de los organizadores del evento, debe decirse que los sujetos obligados están compelidos a transparentar su gestión, por lo que, si se otorgó una autorización para la realización de un espectáculo público, entonces se debe demostrar que los organizadores cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, lo que garantizaría una adecuada actuación de la autoridad.

Además, ha sido criterio reiterado de este órgano garante que al establecerse relaciones entre los particulares y los entes públicos con la finalidad de que los primeros obtengan un lucro, éstos renuncian a parte de la protección que las leyes otorgan a sus datos personales, ello es así porque la publicación de esos datos abona a la rendición de cuentas y a que exista la certeza de que los particulares que gozan de estos beneficios cumplieron los requisitos y condiciones que la normatividad aplicable establece.

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Robustece lo anterior el contenido del Criterio 5/2015, de este Órgano Garante, al rubro y texto siguientes:

**Criterio IVAI 5/2015**

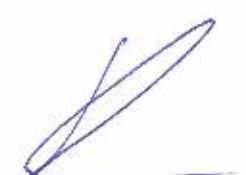
**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CONTENIDO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRAN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS. NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL.**

Del contenido de los artículos 3, fracciones V y VI, 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado del Veracruz de Ignacio de la Llave se advierte la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada, privilegiando el principio de máxima publicidad. Por su parte, las personas físicas que prestan servicios o venden productos a cualquier sujeto obligado renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, ya que de la ponderación del derecho a la intimidad de una persona frente al derecho a conocer en qué se gastan los recursos públicos debe concluirse que es superior este último, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio; de ahí que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su Registro Federal de Contribuyentes, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto.

A modo de ejemplo, por cuanto al nombre y domicilio de la persona física o moral a quien se le expidió la autorización para realizar los eventos referidos en la solicitud, no opera la regla de la confidencialidad toda vez que, respecto del primero, expresamente la Ley 875 de la materia lo clasifica como una obligaciones de transparencia, mientras que el segundo encuentra un carácter público en la inteligencia de que por medio de la autorización municipal, los organizadores del evento se encuentran en aptitud de obtener un beneficio económico a través de la especulación del boletaje del concierto, y por tanto, establecen una relación jurídica con el sujeto obligado la cual los compele a pagar el impuesto respectivo conforme a las ganancias resultantes.

Se insiste entonces en que si el evento fue organizado por un particular, como lo indicó el Director Jurídico, se debió cumplir con los requisitos contenidos en la normatividad aplicable, además de cubrir el impuesto correspondiente ante la Tesorería del Ayuntamiento y presentar el boletaje autorizado y vendido, información que reviste el carácter de pública y que es accesible para cualquier persona por vía de derecho de acceso a la información.

Es entonces que para cumplir con el derecho de acceso del solicitante, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Tesorería Municipal y pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de la información, en el entendido de que si ésta obra en sus archivos y constituye una obligación de transparencia (la autorización y el padrón de proveedores) ésta deberá ser remitida en formato digital por así generarse.



13

De igual modo, toda vez que el Síndico tiene a su cargo la representación legal del Ayuntamiento, pudiera pronunciarse respecto de aquella información relacionada a la celebración del contrato con la persona moral organizadora del evento.

Si los documentos no tienen la naturaleza de obligación de transparencia, podrán ser puestos a disposición del particular señalando el volumen, costos de reproducción y domicilio en el que se dará acceso a las documentales.

Si parte de la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

Por lo expuesto, se debe **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Tesorería Municipal, Sindicatura y/o cualquier otra área que por sus atribuciones sea competente, a efecto de que su titular se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de cada uno de los puntos requeridos por el ciudadano, ésto es:
  - El nombre de las agrupaciones artísticas contratadas y presentadas.
  - Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal de las personas físicas o morales, a través de las cuales se contrató y/o contactó a cada una de las agrupaciones, es decir, datos del organizador del evento.
  - Cantidad de asistentes al evento, precio de los boletos y cantidad vendida.
  - Número de boletos autorizados para venta, su precio y el número de boletos vendido.
  - Nombre completo, denominación o razón social y datos de contacto de la persona física o moral (proveedor) encargada de la elaboración, distribución y colocación de la publicidad del evento denominado "GRAN BAILAZO SALSAFEST YANGA 2022", cantidades erogadas por dicho concepto y copia del material impreso o electrónico, lo anterior atendiendo a que el evento fue difundido en las redes sociales del Ayuntamiento.
  - Padrón de proveedores de artistas y grupos musicales, así como de sistemas de cómputo/tecnologías.
- La información constitutiva de obligaciones de transparencia, en términos de lo establecido en el artículo 15 fracciones XXVII y XXXII (licencias y padrón de proveedores) de la Ley 875 de la materia, deberá ser remitida en formato digital al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- La parte de la información no constituye obligaciones de transparencia, deberá ser puesta a disposición del particular señalando el volumen de las documentales, costo de reproducción y domicilio en donde se dará acceso a las mismas.
- Si la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.
- Si no resguarda alguno de los documentos con las características señaladas en la solicitud, bastará el pronunciamiento del área competente para dar por cumplido el derecho de acceso del solicitante, a excepción de aquellos que por norma deba generar y/o poseer derivados del evento realizado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Agréguese a autos del expediente las promociones remitidas vía correo electrónico por el sujeto obligado, mismas que fueron recibidas el seis de octubre de dos mil veintidós, lo anterior a efecto de que, en vía de cumplimiento a la resolución, se les de el valor que proceda.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles

siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos